Sentencia impugnada:	**Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 11 de febrero de 2015.**
Materia:	Laboral.
Recurrente:	**Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom).**
Abogados:	**Licdos. Bernardo Jiménez López, Leonel Angustia Marrero, Carlos Quiterio del Rosario Ogando y Licda. Ana Casilda Regalado Collado.**
Recurrido:	**Fremio Bienvenido Soto Santana.**
Abogado:	**Lic. Nicolás Ernesto Ramírez.**

TERCERA SALA.

Inadmisible.

Audiencia pública del 12 de octubre de 2016.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), institución de carácter autónomo creada conforme a la Ley núm. 70 del 17 de diciembre del año 1970, con asiento social en la Margen Oriental del Río Haina, Km. 13 ½ de la Carretera Sánchez, ciudad de Santo Domingo Oeste, debidamente representada por su director ejecutivo Mayor General Policía Nacional, el Ing. Mayobanex Escoto, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad núm. 001-0834282-5, contra la sentencia de fecha 11 de febrero de 2015, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Nicolás Ernesto Ramírez, abogado del recurrido Fremio Bienvenido Soto Santana;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 17 de agosto de 2015, suscrito por los Licdos. Bernardo Jiménez López, Leonel Angustia Marrero, Carlos Quiterio Del Rosario Ogando y Ana Casilda Regalado Collado, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0958724-6, 001-0242160-9, 001-0056379-0 y 002-0045891-7, respectivamente, abogados de la recurrente Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), mediante el cual proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en fecha 8 de septiembre de 2015, suscrito por el Licdo. Nicolás Ernesto Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0417655-7, abogado del recurrido;

Que en fecha 7 de septiembre de 2016, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente; Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 10 de octubre de 2016, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral interpuesta por el señor Fremio Bienvenido Soto Santona, contra Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó el 31 de enero de 2014, una sentencia con el siguiente dispositivo: "Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda interpuesta en fecha doce (12) del mes de abril del año Dos Mil Trece (2013), por el señor Fremio Bienvenido Soto Santona, en contra de Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), por haberse interpuesto de conformidad con lo establecido en nuestra normativa; en cuanto al fondo, la acoge por ser justa y reposar en base legal; Segundo: Declara resuelto por causa de despido injustificado, el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a ambas partes, señor Fremio Bienvenido Soto Santona, parte demandante, y Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), parte demandada; Tercero: Condena a la parte demandada Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), a pagar a favor del demandante, señor Fremio Bienvenido Soto Santona, por concepto de los derechos anteriormente señalados, los valores siguientes: a) Veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso, (art. 76), ascendente a la suma de Once Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos con 92/100 (RD$11,749.92); b) Setenta y Seis (76) días de salario ordinario por concepto de cesantía, (art. 80), ascendente a la suma de Treinta Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos con 64/100 (RD$31,892.64); c) Catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones (art. 177), ascendente a la suma de Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos con 96/100 (RD$5,874.96); d) Por concepto de salario de Navidad (art. 219), ascendente a la suma de Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con 33/100 (RD$1,333.33); e) Seis (6) meses de salario ordinario en virtud del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo, ascendente a la suma se Sesenta Mil Pesos con 00/100 (RD$60,000.00); Todo en base a un período de trabajo de tres (3) años, once (11) meses y nueve (9) días, devengando un salario mensual de Diez Mil Pesos con 00/100 (RD$10,000.00); Cuarto: Ordena a la parte demandada Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; Quinto: Condena a la parte demandada Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Licdo. Nicolás Ernesto Ramírez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; Sexto: Ordena notificar la presente sentencia con el ministerial Raudy Cruz Núñez, Alguacil de Estados de este Tribunal"; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto del presente recurso cuyo dispositivo es el siguiente: *"**Primero:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), en contra la sentencia núm. 00024/2014, de fecha 31 de enero de 2014, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, en sus atribuciones laborales, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza el referido recurso de apelación y en consecuencia, confirma la sentencia impugnada en todas sus partes, por los motivos precedentemente enunciados; **Tercero:** Condena a la parte recurrente Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Nicolás Ernesto Ramírez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad";*

Considerando, que la recurrente en su recurso de casación proponen los siguientes medios: Primer Medio: Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y artículo 65 de la Ley de Casación; Segundo Medio: Desnaturalización de los documentos de la causa y falta de base legal;

En cuanto a la inadmisibilidad de recurso

Considerando, que la parte recurrida en las conclusiones de su memorial de defensa solicita la inadmisibilidad del recurso de casación, ya que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no sobrepasan el monto de los 20 salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo, para la admisibilidad del presente recurso;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), a pagar a favor del señor Ramón Delgado Solano, los siguientes valores: a) Veintiocho (28) días por concepto de preaviso, ascendente a la suma de Once Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos con 92/100 (RD$11,749.92); b) Setenta y Seis (76) días por concepto de cesantía, ascendente a la suma de Treinta Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos con 64/100 (RD$31,892.64); c) Catorce (14) días por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos con 96/100 (RD$5,874.96); d) Por concepto de salario de Navidad la suma de Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con 33/100 (RD$1,333.33); e) Seis (6) meses de salario ordinario en virtud del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo, ascendente a la suma se Sesenta Mil Pesos con 00/100 (RD$60,000.00); Para un total general en las presentes condenaciones de la suma de Ciento Diez Mil Ochocientos Cincuenta Pesos con 85/100 (RD$110,850.85);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 5-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, que establecía un salario mínimo de Nueve Mil Novecientos Cinco Pesos con 00/100 (RD$9,905.00) mensuales; por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Noventa y Ocho Mil Cien Pesos con 00/00 (RD$198,100.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana, (Apordom), contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 11 de febrero de 2015, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción y provecho a favor del Licdo. Nicolás Ernesto Ramírez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 12 de octubre de 2016, años 173° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.